

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 1985-05737

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3 DEL 17 DE ENERO DE 2024.

1.- NO SE REVOCA el auto de fecha 20 de noviembre de 2023 (archivo N° 005), como solicita el demandado (archivo N° 007), pues tal como allí se indicó, el expediente **no se encuentra extraviado**, motivo por el que no resulta procedente el levantamiento de las medidas cautelares de que trata el artículo 597 del C.G.P.

Así mismo, el proceso fue desarchivado y se encuentra debidamente digitalizado (archivo N° 004), razón por la que se torna improcedente la petición tendiente a que se oficie a ARCHIVO CENTRAL.

Por lo demás, el hecho que la demanda de fijación de cuota alimentaria su hubiere formulado 38 años atrás, no implica *-como al parecer entiende-*, que opere automáticamente el desistimiento de la acción y el levantamiento de las medidas cautelares, y ciertamente, no existe carga pendiente de la demandante, pues aquí ya se profirió sentencia, la que se encuentra en firme y surtiendo los efectos legales respectivos.

Ahora, si lo pretendido es la exoneración de la cuota alimentaria, al demandado corresponde adelantar la gestión del caso.

Finalmente, se NIEGA la concesión del recurso de apelación, pues este es un asunto de única instancia.

2.- Sobre la solicitud elevada por el demandado (archivo N° 009), este deberá estarse a lo dispuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee21a239ca1d856354c766d60efc0022c453dfe5e9a7a351742575f6c61245a**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: ALI (EXO) 2010-00521

NOTIFICADO POR ESTADO No. 003 DEL 17 de enero de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 29 de noviembre de 2023, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d4761227ff06e3f1cff2f9f9967eefe37c31e58d28ee6922070999dd658b50f

Documento generado en 16/01/2024 04:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2012-00770

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3 DEL 17 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta la aclaración parte demandante (archivo N° 128) en cumplimiento de lo dispuesto en auto del 6 de octubre de 2023 (archivo N° 121).

Por lo anterior, el Juzgado se abstiene de decidir sobre el informe de valoración de apoyos allegado por dicho extremo procesal (archivo N° 119).

2.- Manténgase el expediente en secretaría a disposición de las partes, pues no se encuentra pendiente asunto por decidir.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f82dcaf891051c085bbc96f842a4b4f4785ae45a3aa8c995784a1ab770ed61**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: EJ. ALIM. 2015-01272.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 003 DEL 17 DE ENERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.-

1.- Aportar el poder debidamente conferido para instaurar la presente demanda.

2.- Aclarar la pretensión primera, totalizando el monto dinerario pretendido, individualizando el concepto por alimentos y por vestuario.

3.- Aclarar la pretensión segunda de la demanda, pues en este tipo de procesos no resultan procedentes los intereses moratorios, sino los de naturaleza legal (art. 1617 del C.C.).

4.- Excluir de la pretensión tercera, lo relativo a "*pagos extraordinarios de salud*", por no estar contenidos en el título base de la ejecución.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; **debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.**

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245f63677dd25eca46af2ef67394b8ed195e39e0495ba49211c4db7d18eecdc1**

Documento generado en 16/01/2024 10:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: UMH. 2017-00458.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 003 DEL 17 DE ENERO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que el apoderado judicial la demandante MYRIAM ROMERO MORENO, con escrito radicado el 2 de noviembre de 2023 (archivo 092), igualmente, aportó los registros civiles de nacimiento de la demandante y del señor ALIRIO QUINTERO BRICEÑO (q.e.p.d.) y, aclaró, la situación presentada respecto del señor SEAMUS Mc MAHON, este despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, dispone:

ADICIONAR el numeral 1° del auto de fecha 20 de noviembre de 2023 (archivo N° 095), en el sentido de tener en cuenta que la demandante MYRIAM ROMERO MORENO, igualmente, aportó, los registros civiles de nacimiento de la señora MYRIAM ELSA VELASQUEZ CASTELLANOS y del señor ALIRIO QUINTERO BRICEÑO (q.e.p.d.), requeridos por auto del 26 de octubre de 2023 (archivo 092); y, así mismo, aclaró, que *"...quien responde al nombre "SEAMUS Mc MAHON" ... es el "esposo" de MÓNICA ELIANA QUINTERO VELÁSQUEZ..."*.

2.- Con fundamento en lo anterior y por sustracción de materia, el juzgado se releva de decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el mencionado extremo procesal, en tal sentido (archivo N° 097).

3.- No obstante lo anterior, frente a la inconformidad elevada por el apoderado judicial de la demandante en el escrito de reposición (archivo 097), concretamente, la relativa a que *"... no aparece radicación de memorial de dichos demandados, aportando tales pruebas..."*, se advierte que en el archivo 093 del expediente digital, se encuentra el escrito radicado por la apoderada judicial de los demandados, con el que aportó, igualmente, los documentos requeridos por auto del 26 de octubre de 2023, y que se relacionaron en el numeral 1° del auto objeto de censura; razón por la cual, la decisión bajo la inconformidad así planteada, no se revoca.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar la fecha para la audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ea9233a9c372359fa3743f947d0715680e6b7be6ef776d69da0646bfe887bf**

Documento generado en 16/01/2024 12:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. PAT. 2017-00772

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3 DEL 17 DE ENERO DE 2024.

1.- Obre en autos y pónganse en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por la COMISARÍA 8 DE FAMILIA KENNEDY 3 de esta ciudad (archivo N° 75), la SOCIEDAD MEDICINA REPRODUCTIVA – REPROTEC (archivo N° 76), la FISCALÍA 127 SECCIONAL DE BOGOTÁ (archivo N° 79) y PROFAMILIA (archivo N° 81).

2.- Frente a las solicitudes elevadas por la parte demandada (archivos Nos. 77, 80 y 82), esta deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9812081f17f278769994c5733a4ac7ac64eca0b3df1acb91c05c4f138d47f5**
Documento generado en 16/01/2024 10:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: LSC. 2018-00373.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 003 DEL 17 DE ENERO DE 2024.

Establece el artículo 42 del C.G.P. que son deberes del Juez, "1. *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y **procurar la mayor economía procesal.***" (negrilla fuera del texto).

Por su parte, sobre el principio de economía procesal, la Corte Constitucional, ha señalado¹ que "Las normas consagran dos de los principios reconocidos por el artículo 228 de la Constitución: el primero, el de la economía procesal, en lo que tiene que ver con el pronto diligenciamiento de los procesos: "Los términos procesales se observarán con diligencia ...". El segundo, la primacía del derecho sustancial: "y en ellas (en las actuaciones de la Administración de Justicia) prevalecerá el derecho sustancial." El inciso segundo del artículo 306 está basado en el principio de la economía procesal. **Economía procesal que implica conseguir los resultados del proceso (el establecimiento de la verdad como medio para lograr la realización del derecho sustancial), con el empleo del mínimo de actividad procesal,** naturalmente sin violar el derecho fundamental al debido proceso, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución. ..." (negrilla fuera del texto).

En armonía con lo citado, se advierte que la decisión objeto de inconformidad se encuentra ajustada a la legalidad y, por lo tanto, los argumentos expuestos en el recurso de reposición formulado por la parte demandada (archivo N° 49), no están llamados a prosperar.

Y es que, aunque el recurrente considera que el auto reparado "...implícitamente ... está permitiendo que se presente un nuevo trabajo de partición y que se formulen objeciones, pese a que actualmente se encuentra en trámite y pendiente de decisión el incidente de objeción del trabajo de participación presentado por

¹ Sentencia C-404/97

la anterior auxiliar de justicia...”, también es que no puede inferirse que el mismo esté confirmando el traslado de que trata el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P., como lo asume el apoderado de la parte pasiva; tan es así, que en la providencia se advirtió, sin perjuicio del “...trámite de objeción que se adelanta respecto del primer trabajo partitivo presentado por la auxiliar de la justicia relevada” poner en conocimiento de las partes el “...trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados presentado por la Dra. CLARA LILIANA PULIDO GARZÓN (archivo 045)”, por el término de **3 días**, únicamente **“para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.”** (negrilla fuera del texto), pues es deber de esta Juez hacer uso de las potestades con miras a encontrar soluciones prontas y eficaces a las diversas problemáticas suscitadas al interior de los litigios y buscar la mayor economía procesal, dando alcance a los escritos presentados al interior del asunto, y en el evento que así lo consideren los extremos procesales, permita una pronta resolución del conflicto.

Ahora bien, en aras de evitar confusiones, de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., se adicionará el auto objeto de censura, en el sentido de indicar, que se pone en conocimiento de las partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados presentado por la Dra. CLARA LILIANA PULIDO GARZÓN (archivo N° 045), por el término de **tres (3) días**, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes; esto es, si con la presentación del nuevo trabajo de partición aportado por la auxiliar de la justicia, con ello hay lugar a reconsiderar las inconformidades respecto del primer trabajo presentado por la partidora relevada, sobre el que se está tramitando las objeciones formuladas en este asunto y, en tal evento, dar curso al nuevo trabajo de partición arrimado al expediente.

Sin lugar a consideraciones adicionales, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 3 de noviembre de 2023 (archivo 47), conforme las consideraciones que preceden.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto del 3 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar, que se pone en conocimiento de las partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados presentado por la Dra. CLARA LILIANA PULIDO GARZÓN (archivo N° 045), por el término de **tres (3) días**, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes; esto es, si con la presentación del nuevo trabajo de partición aportado por la auxiliar de la justicia, con ello hay lugar a reconsiderar las inconformidades respecto del primer trabajo presentado por la partidora relevada, sobre el que se está tramitando las objeciones formuladas en este asunto y, en tal evento, dar curso al nuevo trabajo de partición arrimado al expediente.

Vencido el término anterior, ingrésese nuevamente el proceso al despacho para continuar el trámite que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3ac9b1d86047ef8a5ec9faddc6b3fec0093b77575875586fb165b53fba9a46**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DISM. ALIM. (EJECUTIVO) 2018-00626

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3 DEL 17 DE ENERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar el poder conferido a la abogada ELIZABETH PACASUCA RODRÍGUEZ que la faculta para interponer la presente demanda ejecutiva.

2.- Corregir las pretensiones de la demanda, indicando los montos objeto de ejecución, pues no resulta posible librar el mandamiento de pago sobre el porcentaje de un valor indeterminado.

3.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones la parte demandada.

4.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd034e66ae9ac4a041b167f9d3c3d104a8c28360077fbac0de67ff82a7fd976d**

Documento generado en 16/01/2024 12:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: LSP. 2020-00171.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 003 DEL 17 DE ENERO DE 2024.

No se da trámite a la partición adicional presentada por el apoderado judicial de la señora ALBA MARÍA CUENCA RODRÍGUEZ (archivo 53), relativa a los "PASIVOS SOCIALES" allí relacionados, como quiera que la partición adicional solo procede respecto de nuevos bienes, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados, es decir, no permite incluir deudas no inventariadas en el trámite ya terminado, al tenor de lo previsto en el art. 518 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ba0f875b92171e765185cfe90f36e10d12458a131b5a95a792be8623e9ae1d**

Documento generado en 16/01/2024 10:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: ALI 2021-00318

NOTIFICADO POR ESTADO No. 003 DEL 17 de enero de 2024.

En atención al escrito que antecede, se le pone de presente a la parte accionante que este asunto se encuentra terminado mediante conciliación desde el 17 de enero de 2022, razón por la cual, no es posible darle trámite alguno a su solicitud.

No obstante, lo anterior, si la actora considera que la pasiva ha incumplido el acuerdo conciliatorio, deberá iniciar el proceso correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c146e0c0f48b3720312b095eabe7a160b2bdae9b62a4ecf91ca3b7f93e60d4**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00379

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3 DEL 17 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, aceptó del desistimiento del recurso de apelación concedido mediante auto del 25 de mayo de 2023 (archivos Nos. 38 y 59).

2.- Como quiera que los apoderados de los interesados solicitaron la terminación del proceso, con fundamento en que los herederos celebraron un acuerdo de transacción (archivo N° 58), esta Juez, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 1 del art. 314 del C.G.P;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante FIDELIGNO PINEDA MORENO (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Ofíciase.

TERCERO: Oficiar a la DIAN, informando la terminación del presente proceso.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: EXPEDIR copia autentica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0859ba85d633f5ccdda0c82509fb3bf9e055e4ef45fd4315e3ff7761c179e9ac**

Documento generado en 16/01/2024 12:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: EJE ALI 2021-00396

NOTIFICADO POR ESTADO No. 003 DEL 17 de enero de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 5 de diciembre de 2023, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d52352afe4b99814348d3ccc3f7635f0e7aa79699aa70979a928cdccb539ecd
Documento generado en 16/01/2024 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: LSP 2021-00692

NOTIFICADO POR ESTADO No. 003 DEL 17 de enero de 2024.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena el pago a la partidora de los dineros consignados por concepto de honorarios.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15838b7e331900d129af576c03d402391cd1f57d8a471acdc83e7072d5ac3a60
Documento generado en 16/01/2024 04:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: UMH. 2021-00820.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 003 DEL 17 DE ENERO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que le asiste razón a la recurrente (archivo N° 59), pues de la contestación de la demanda aportada por la parte demandada y de la "ConstanciaTrasladoExcepcionesMerito" (archivos 24 y 55) se evidencia que el respectivo escrito no fue compartido a la parte actora, se **REVOCA** el numeral 1° del auto de fecha 10 de noviembre de 2023 (archivo N° 58).

2.- Con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandante, por secretaría compártase el link de la contestación de la demanda (archivo 24), para que se pronuncie en lo que estime pertinente, y contrólese el término respectivo.

3. Téngase en cuenta que la parte demandada, dio cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 2° del auto proferido el 10 de noviembre de 2023, respecto de los testimonios solicitados (archivo 60).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c05c13940b172df6b09cd76308c4e406c08aaee72b78571d07735f6b8fcc50**

Documento generado en 16/01/2024 12:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: DIV 2022-00238

NOTIFICADO POR ESTADO No. 003 DEL 17 de enero de 2024.

1.- Habiéndose efectuando por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022), se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrese como CURADOR AD-LITEM de FERNANDO GARCÍA BARRIOS, a Dr. **LINA PATRICIA LAMPREA FUENTES** - **asesoriasjuridicasfuentes@hotmail.com**.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$400.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados..

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a64f97b87c72a0703dda7e27467c7ab602b95f4f79fc09ffe967a1c6da62b48**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. (RECONVENCIÓN) 2022-00352

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3 DEL 17 DE ENERO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que fuera presentada dentro del presente proceso, por la señora BLANCA DORIS RODRÍGUEZ CASTAÑEDA contra el señor RAFAEL AUGUSTO ALFONSO GÓMEZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada en reconvención, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Téngase en cuenta que esta providencia se entiende notificada por anotación hecha en estado a la parte reconvénida, de conformidad con lo establecido en el artículo 371 del Código General del Proceso.

Por secretaría contabilícese el término.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b348871c5023de892354b6f9e379eba9f61e44a8939e490c42490c80b2c0e635**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2022-00352

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3 DEL 17 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente respecto de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (archivo N° 30).

2.- Una vez se encuentre definido lo relacionado con la demanda de reconvenición, se impartirá el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b6ea513cd8d2baced3dd9dd7c8fb710688664a32774c4240e153d1d032b7c1**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: INV. PAT. 2022-00375.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 003 DEL 17 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta para los efectos pertinentes, que el traslado de la prueba de ADN concedido por auto del 3 de febrero de 2023 (archivo 26), venció en silencio.

2.- En consideración a que mediante auto del 14 de marzo de 2023, se dispuso negar los testimonios solicitados por la parte demandada (archivo N° 29), con fundamento en lo dispuesto en el literal b) del numeral 4° del artículo 386 del Código General del Proceso y como quiera que no existen pruebas adicionales para practicar, se dictará sentencia de plano.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para el fin señalado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 222950e967644ec424b95070173a2494db5f56a2628e9484d7ae17e16349ad49

Documento generado en 16/01/2024 10:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: PRIV. PAT. POT. 2022-00574.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 003 DEL 17 DE ENERO DE 2024.

1.- Se acepta la renuncia presentada por la abogada MARÍA FERNANDO RODRÍGUEZ BÁEZ al poder conferido por el demandado LUIS ANIBAL GAITÁN (archivo N° 48) .

2.- Se requiere al mencionado demandado, para que en el término de cinco (5) días proceda a constituir nuevo apoderado judicial y/o elevar las manifestaciones que estime pertinentes.

Por secretaría comuníquesele mediante correo electrónico.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho para programar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56db87f44edd670399ab87438661970281cc3361a4e992ddfa53764d968e7d00**

Documento generado en 16/01/2024 10:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00972

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3 DEL 17 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (archivo N° 17).

2.- Se acepta la renuncia presentada por la Dra. MARIANA SOFÍA ARAQUE ACOSTA al conferido por la parte demandante (archivo N° 15).

3.- Se requiere a la demandante DIANA CAROLINA FORERO OROZCO para que en el término de cinco (5) días, aclare si *"...inició otro proceso ejecutivo ante un juzgado distinto..."* (ibidem), como indica la apoderada a quien se le está aceptando la renuncia al poder.

Por secretaría comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec658540101696865d8ca97ba0bdc2d52cea761e01310794b6457f1a620c24f9**

Documento generado en 16/01/2024 12:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00972

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3 DEL 17 DE ENERO DE 2024.

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por E.P.S. SANITAS (archivo N° 025).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15a3e0942e61d91f7a413c97f12e11d784959379e30ae7a3c9213c96c23a42f**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: UMH 2023-00119

NOTIFICADO POR ESTADO No. 003 DEL 17 de enero de 2024.

1.- Habiéndose efectuando por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022), se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrese como CURADOR AD-LITEM de EDGAR ORLANDO MACÍAS ARTEAGA, al Dr. **MARIO ALBERTO PAYARES CONTRERAS** - **mariopayaresac@gmail.co.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$400.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a48133ab382be48549a1dc4b951786179b9cb6676376e9fdf7af571eea594a8**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: DIV 2023-00235

NOTIFICADO POR ESTADO No. 003 DEL 17 de enero de 2024.

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se corrige el auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar que el apoderado de la parte actora es A3H ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por ANDRÉS MAURICIO ALDANA RIOS. Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

Por otro lado, De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 095a05bf290dbe04b258e309262f3f9540b39f35860fa2e1266e0736427a753e

Documento generado en 16/01/2024 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. PAT. 2023-00717

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3 DEL 17 DE ENERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 014) y dentro del término formuló recurso de reposición contra el auto admisorio (archivo N° 015).

Se reconoce como su apoderado al abogado RICARDO DAVID BARRETO PINEDA para los fines y efectos del poder conferido (ibidem).

2.- NO SE REVOCA el auto de fecha 18 de octubre de 2023 (archivo N° 009) como solicita la parte demandada (archivo N° 015), pues contrario a lo señalado por dicho extremo, la parte demandada sí está constituida por la menor de edad respecto de la cual se edifica la pretensión de impugnación, resultando obvio que dada su minoría de edad, se encuentra representada legalmente por su progenitora la señora DANIELA PAOLA ARROYO VARGAS.

Por lo demás, la manifestación relativa a que *"...Dejar este auto admisorio de demanda tal como está podría ocasionar sentimientos de ira y frustración de la menor de edad contra los actuales de su presunto progenitor..."* (archivo N° 015) constituye una apreciación estrictamente personal del abogado, que adolece de cualquier fundamento jurídico.

3.- Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la señora DANIELA PAOLA ARROYO VARGAS reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y s.s. del C.G.P. (archivo N° 015), se le concede el AMPARO DE POBREZA.

4.- Por secretaría contabilícese el término con que cuenta la parte demandada para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570e243d259b00977201aca0b803e84e9c1eaf018bcd5ed71af333fc30ba7689**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: PPP 2023-00740

NOTIFICADO POR ESTADO No. 003 DEL 17 de enero de 2024.

Téngase en cuenta que la secretaría realizó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho ejercer la guarda del menor de edad A.C.C.C., el cual venció en silencio.

Así mismo, se tiene en cuenta que los parientes de la niña, indicaron no estar interesados en ejercer su guarda.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma a la pasiva.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7038b70fe1e1dcbd27d51b55b848d1e9e031d84e68cbe206dec59bf13c77bef
Documento generado en 16/01/2024 04:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: DIV 2023-00879

NOTIFICADO POR ESTADO No. 003 DEL 17 de enero de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 06 de diciembre de 2023, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b64b3adb6a95dfcf411faec9ae58c5a287d3509219f12897aedfee591636ebd

Documento generado en 16/01/2024 04:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: ALI 2023-00938

NOTIFICADO POR ESTADO No. 003 DEL 17 de enero de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 01 de diciembre de 2023, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9968a5b49b55b1007df7a0c101fd1b475d992f010726e0f2253f98e69ecfa8da
Documento generado en 16/01/2024 04:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: EJE ALI 2023-00941

NOTIFICADO POR ESTADO No. 003 DEL 17 de enero de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 05 de diciembre de 2023, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ced9b75563864383c2aeb93490018d554bc3bbfc86078b9e8e7449ef68caea0a
Documento generado en 16/01/2024 04:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: UMH 2023-00949

NOTIFICADO POR ESTADO No. 003 DEL 17 de enero de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 06 de diciembre de 2023, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c2cd44f576237efa057617324e52d5607e352ec30daec23688d6fe60c34cba6
Documento generado en 16/01/2024 04:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: DIV. 2023-00997.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 003 DEL 17 DE ENERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aportar el registro civil de nacimiento de las partes.
- 2.- Aportar la totalidad de las pruebas documentales enunciadas, pues se echa de menos la decisión de la medida de protección relacionada en el numeral 3, así como el informe relacionado en el numeral 4, del respectivo acápite.
- 3.- Aportar copia de la escritura pública enunciada en la pretensión segunda de la demanda.
- 4.- Acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6599381423aa80d6785ba2873473f41dfea45bebe36c63621d8ef69a828de6**

Documento generado en 16/01/2024 10:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: LIQUIDATORIO. 2023-01001.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 003 DEL 17 DE ENERO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Aporte el escrito de demanda con los requisitos de que trata el art. 82 del C.G.P., como quiera que no fue aportado con la radicación de la demanda.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24b5ae917b77d37d7fd155c9209a949231aacfa8aa7a69ed7b8134acea69095**

Documento generado en 16/01/2024 10:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2024-00003

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3 DEL 17 DE ENERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Allegar el respectivo escrito de demanda, pues solo fueron aportados los presuntos anexos.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 758e8dcc36cda13250cd81dc43b880778c130b21fe8b6693cb8db08f4bb713d1
Documento generado en 16/01/2024 10:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: EJ. ALIM. 2024-00004

NOTIFICADO POR ESTADO No. 003 DEL 17 DE ENERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Indíquese el domicilio del menor de edad.
- 2.- Apórtese en escrito separado, la solicitud de medidas cautelares.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE en este auto a la DEFENSORA DE FAMILIA, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46a25c818a9c90ed9b07d6e77adab4626040c68292b07e5734dd7ef2a82bf2a**
Documento generado en 16/01/2024 10:14:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00005

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3 DEL 17 DE ENERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Allegar el registro civil de nacimiento de los cónyuges.
- 2.- Indicar con precisión y claridad las causales sobre las que se edifica la pretensión de divorcio y apórtense las respectivas pruebas.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f9e8a732fd7a4011048842288f977954e60b572e341e5b334823a7d8fa98c8**

Documento generado en 16/01/2024 10:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2024-00006.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 003 DEL 17 DE ENERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Adiciónese el poder, cumpliendo lo previsto en el inciso 2° del art. 5 de la Ley 2213^a de 2022.

2.- Apórtese el registro civil de nacimiento de la causante MARÍA NELA MURILLO (q.e.p.d.).

3.- Apórtese en legal forma el registro civil de nacimiento del señor EDUARDO CASTILLO MURILLO, como quiera que con el aportado no acredita la filiación con la causante MARÍA NELA MURILLO (q.e.p.d.) y de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.

4.- Apórtese en debida forma los registros civiles de nacimiento como quiera que los allegados se encuentran en deterioro e incompletos, de tal forma que no se observan todos los datos consignados en los mismos.

5.- Indicar el último domicilio de la causante MARÍA NELA MURILLO (q.e.p.d.).

6.- Realizar la manifestación de que trata el numeral 4 del art. 488 del C.G.P., respecto de los herederos interesados.

7.- Aportar el avalúo de los bienes relictos de conformidad con lo estipulado en el numeral 6° del art. 489 ibídem.

8.- Precisar la cuantía de este asunto, pues aunque según el acápite de cuantía se estima en la suma de más de 150 smlmv, no contiene documental que soporte dicho monto.

Lo anterior, con el fin de determinar la competencia de este despacho judicial.

9.- Preséntese en escrito separado, la solicitud de medidas cautelares.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8ae735f1d7dcfb876c9360653da23b14841ccbb1eaddaa15bf093a59e5d031**

Documento generado en 16/01/2024 10:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00007

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3 DEL 17 DE ENERO DE 2024.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor JOSÉ ALEXANDER SÁNCHEZ MONGUA en favor de la menor de edad LUCIANA SÁNCHEZ VIVAS representada por su progenitora la señora DANIELA VIVAS RAMÍREZ por la suma de \$2.803.850, correspondiente a cuotas alimentarias de noviembre y diciembre de 2022, enero, febrero, marzo, mayo y junio de 2023; vestuario de diciembre de 2022, junio de 2023; educación de 2023. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el acta de conciliación suscrita el 8 de febrero de 2022 ante el CENTRO ZONAL SUBA DEL ICBF.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas que por esos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Ofíciase a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Por secretaría, una vez se encuentren constituidos dineros, entréguese los mismos a la parte ejecutante, hasta el monto establecido en esta providencia.

Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, preséntese la misma en escrito separado y obsérvese lo ya dispuesto en esta providencia frente a las centrales de riesgo y migración Colombia.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5006d5b1868b499126edc972d0b6b42c248ac7f47ea0c19b4e936544415abfb2

Documento generado en 16/01/2024 10:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: DIV. 2024-00009.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 003 DEL 17 DE ENERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Adicionar la pretensión primera, con los datos de la fecha y lugar de celebración del matrimonio católico celebrado entre las partes.

Excluir de la pretensión 2^a lo relativo a que sea "*repartido el inmueble y la moto a las Partes*", como quiera que dicho pedimento deberá elevarlo en el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal.

2.- Excluir la pretensión tercera, por resultar ajena a la naturaleza de este asunto.

3.- Cumplir respecto de los testimonios pretendidos, lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba.

4.- Presentar en escrito aparte la solicitud de medidas cautelares.

5.- Indicar la ciudad de notificaciones del demandante, de la demandada y de la apoderada judicial del actor.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e23fc711c30f055f626b90600feb3a786a5bc3943a6c79fa201615ec68e88b**

Documento generado en 16/01/2024 10:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LAVF. 2024-00011

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3 DEL 17 DE ENERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar con precisión y claridad la causal o causales sobre las que se edifica la pretensión de levantamiento de la afectación a vivienda familiar.

2.- Como consecuencia de lo anterior, ajustar la pretensión correspondiente y de ser necesario ampliar los hechos.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c478d77ed9e854c397cc1428d85e02bffb116d51cd32cea26b78e726f6d3cf1**

Documento generado en 16/01/2024 10:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>